

ORDEN EDU/1679/2006, de 26 de octubre, por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas destinadas a financiar a las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León, para el curso escolar 2006-2007.

La participación de las madres y los padres del alumnado en las actividades de los centros docentes, de forma individual o colectiva, a través de las asociaciones, es un aspecto fundamental de la educación. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, reconoce en su artículo 5 la libertad de asociación en el ámbito educativo de los padres y tutores del alumnado y en el mismo sentido el artículo 119 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, consagra la participación de los padres en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones.

Así mismo, el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, reconoce la importancia de la participación en los centros educativos de estas asociaciones, aludiéndose en su artículo 16 a la concesión de ayudas para fomentar sus actividades y las de sus federaciones y confederaciones.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León viene promoviendo actuaciones con el objetivo de apoyar la acción educativa de los centros al tiempo que se fomenta la participación y el asociacionismo de las madres, los padres y el alumnado en las mismas, por entender que este apoyo contribuye decisivamente a la mejora de la calidad del sistema educativo, en general, y del proceso de aprendizaje, en particular. En este sentido, el fomento de la participación de las madres y padres de los alumnos en los centros educativos, implica, entre otros aspectos, la concesión de ayudas que tienen como objetivo principal sufragar los gastos de las entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a la consecución de sus finalidades, establecidas en el artículo 5 de la citada Ley Orgánica 8/1985, y en el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986.

Es preciso tener en cuenta, asimismo, que las federaciones y confederaciones deben disponer de una infraestructura administrativa básica para hacer frente a la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar una parte de las ayudas a subvencionar los gastos corrientes de funcionamiento y mantenimiento de esas entidades. Igualmente, con el fin de mejorar la infraestructura administrativa, modernizando los medios materiales con los que cuentan las asociaciones, se contempla la posibilidad de financiar gastos de material informático, siempre que complementen otras ayudas de esta misma naturaleza concedidas por la Consejería de Educación.

Así mismo, y en línea con lo expresado en la fundamentación del Programa para el Fomento de la participación y el asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León, la participación de madres, padres y alumnos, como derecho y como deber, es un hecho asociado a los valores democráticos constitucionalmente reconocidos. Sin embargo, para que el dinamismo y la participación sean efectivos y, a la vez, estimulantes, el apoyo institucional deberá ir más allá de lo puntual, promoviendo decididamente la formación y los recursos que el desarrollo de la participación exige. Por ello, se considera conveniente poner a disposición de las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, ayudas para la realización de actividades incluidas en el programa mencionado.

Con los objetivos expuestos la Consejería de Educación aprobó mediante Orden EDU/1621/2006, de 16 de octubre, («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 204 de 23 de octubre de 2006) las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar a las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León, procediendo ahora realizar su convocatoria para el curso escolar 2006/2007.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar a las

asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León para el curso escolar 2006-2007, con la finalidad de potenciar la presencia activa de las familias en la vida de los centros, propiciando la coherencia y continuidad de la tarea educativa en los ámbitos familiar y escolar.

Segundo.- Actuaciones de apoyo preferente.

Son actuaciones de apoyo preferente y, por ello, objetivo de ayuda prioritaria las siguientes:

- Actuaciones dirigidas a fomentar la participación de las madres y los padres en los centros educativos y en sus consejos escolares, en especial en el proceso de renovación de sus cargos.
- Desarrollo institucional de las confederaciones, federaciones, asociaciones de madres y padres de alumnos, potenciando su funcionamiento y promoviendo la información de sus miembros respectivamente.
- Organización de escuelas de madres y padres dedicadas a fomentar su implicación en el proceso educativo, la participación en la vida escolar y la coordinación entre los ámbitos escolar, familiar y social.
- Organización de actividades de carácter extraescolar dirigidas a toda la comunidad educativa y que fomenten la colaboración entre la familia y el centro educativo con el fin de dar coherencia y continuidad a ambas actuaciones.
- Organización de actividades, dirigidas a toda la comunidad educativa, de conocimiento y promoción de los valores culturales, sociales y medio-ambientales del entorno donde se encuentre ubicado el centro de referencia de la asociación.
- Sensibilización, formación y fomento de los valores en materia de coeducación, interculturalidad e integración de toda la comunidad educativa en la vida del centro.

Tercero.- Conceptos subvencionables.

3.1. Las ayudas en el caso de las asociaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León irán dirigidas a financiar:

- Los gastos ocasionados por el desarrollo durante el curso escolar 2006-2007 de su proyecto de actividades, con especial atención a las relacionadas en el apartado segundo.
- Los gastos derivados de la adquisición de material informático, originados con el objeto de optimizar los equipos cedidos por la Consejería de Educación mediante la oportuna convocatoria.

3.2. Las ayudas en el caso de las federaciones y confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León irán dirigidas a financiar:

- Los gastos producidos durante el curso escolar 2006-2007 para el mantenimiento y funcionamiento de su infraestructura.
- Los gastos ocasionados por el desarrollo durante el curso escolar 2006-2007 de su proyecto de actividades, con especial atención a las relacionadas en el apartado segundo.
- Los gastos de las confederaciones destinados a la organización de actividades incluidas en la correspondiente Resolución anual de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos por la que se aprueban las directrices y las actividades que desarrollan durante el 2007 el «Programa de Formación para el fomento de la participación y el asociacionismo de madres, padres y alumnos en el sistema educativo de Castilla y León».

Cuarto.- Dotación presupuestaria.

4.1. La cuantía global máxima del crédito destinado a estas ayudas será de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO EUROS (499.034,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.324A01.480.78.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2007.

4.2. La distribución de dichas ayudas se hará de la forma siguiente:

- Las asociaciones recibirán, para atender los dos conceptos subvencionables, un máximo de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (282.934,00 euros).
- Las federaciones y confederaciones recibirán un máximo de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CIEN EUROS (216.100,00 euros), que se distribuirán de acuerdo con los siguientes conceptos:
 - OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS (80.780,00 euros) se destinarán a gastos producidos para el mantenimiento y funcionamiento de infraestructura

- CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS (107.640,00 euros) para gastos originados por el desarrollo de su proyecto de actividades.
- VEINTISIETE MIL SEISCIENTAS OCHENTA EUROS (27.680,00 euros) para gastos derivados de actividades incluidas en el apartado 3.2.c) de esta Orden.

4.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Quinto.- Beneficiarios.

5.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos, cuyo ámbito de actuación esté dentro de la Comunidad de Castilla y León y que estén inscritas, a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, en el correspondiente censo de la Consejería de Educación.

5.2. Podrán también solicitar las ayudas las asociaciones de madres y padres de alumnos de Castilla y León de los conservatorios de música, escuelas de idiomas, escuelas de arte y otros centros con modalidades singulares, a que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio. Estas entidades están exoneradas del requisito de la inscripción en el censo de la Consejería, si bien deberán presentar en su lugar el acta fundacional y la copia de los estatutos, en caso de que no lo hayan hecho en alguna de las convocatorias de ayudas posteriores al año 2000.

Sexto.- Solicitudes y documentación.

6.1. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Educación, y presentarse bien directamente en el registro de la Consejería de Educación (Monasterio de Nuestra Señora de Prado. Autovía Puente Colgante, s/n. 47071 Valladolid), o en el de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una Oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

6.2. Las asociaciones, federaciones y confederaciones, que únicamente deban presentar la documentación recogida en el apartado siguiente también podrán presentar las solicitudes por telefax en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, n.º de telefax 983 411050.

6.3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada firmada por el presidente de la asociación, federación o confederación de otras ayudas económicas, procedentes de otras entidades públicas o privadas, que se hayan solicitado o recibido para la misma finalidad o de no haberse solicitado conforme al modelo del Anexo II.
- b) En el caso de federaciones y confederaciones: Presupuesto desglosado de los gastos de mantenimiento y funcionamiento, y proyecto de actividades con presupuesto desglosado de los gastos derivados del desarrollo de cada actividad, según los modelos que figuran como Anexos III y IV, respectivamente, de la presente Orden.
- c) En el caso de confederaciones: Presupuesto desglosado de gastos para actividades derivadas del desarrollo del Programa de Formación, según el modelo que figura en el Anexo V.
- d) En el caso de asociaciones: Proyecto de actividades y, en su caso, presupuesto de gastos de material informático elaborado conforme al modelo del Anexo VI.

6.4. En el caso de entidades que no hubieran solicitado ayuda en la anterior convocatoria o que, habiéndola solicitado hubiera sido desestimada, deberán adjuntar además la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del original del Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la asociación, federación o confederación solicitante.

- b) Fotocopia compulsada del original del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal de la entidad que formalice la solicitud.
- c) Documento acreditativo de la representación que ostenta el solicitante, extendida por el secretario de la asociación, federación o confederación.
- d) Certificado actual de la entidad bancaria donde se encuentre la cuenta de la asociación, federación o confederación solicitante en el que conste la denominación de la entidad, oficina y su domicilio, clave bancaria y número de cuenta.

6.5. Aquellas entidades beneficiarias de la ayuda en la última convocatoria y que, en relación con los documentos que figuran en el apartado anterior, hayan experimentado alguna variación con respecto a los presentados en dicha convocatoria, deberán incorporar, junto a la solicitud, la nueva documentación con las variaciones experimentadas.

6.6. En el caso de asociaciones, y a los efectos de esta convocatoria, se admitirán las compulsas realizadas por el centro de enseñanza donde tenga su sede dicha asociación, siempre que la persona que realice la compulsas ostente la condición de funcionario público.

6.7. La solicitud incluirá la declaración jurada del solicitante de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.8. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de las bases de la convocatoria, por ello el no ajustarse a lo establecido en las mismas, así como cualquier ocultación, alteración o manipulación de la información aportada, será motivo de desestimación de la solicitud.

6.9. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Séptimo.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

7.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

7.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42.1 de la precitada Ley.

Octavo.- Comisión de selección.

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una comisión de selección integrada por el Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos o persona en quien delegue, que la presidirá, por dos funcionarios nombrados por el mismo, uno de los cuales actuará como Secretario y por tres representantes de las confederaciones de madres y padres de alumnos más representativas atendiendo al número de federaciones que agrupan.

Noveno.- Criterios de valoración.

9.1. El criterio para resolver la concesión de las ayudas y determinar su cuantía en el caso de las asociaciones será la valoración de la planificación de los proyectos presentados con especial atención a los siguientes apartados:

- a) Destinatarios. Este criterio será valorado en un 40% como máximo.
- b) Prioridad de las actuaciones relacionadas en el apartado 2 de esta Orden. La valoración máxima de este criterio será de un 30% como máximo.
- c) Presupuesto. La valoración de este criterio será de un 20% como máximo.
- d) Temporalización. La valoración de este criterio será de un 10% como máximo.

9.2. Los criterios para resolver la concesión de las ayudas y determinar su cuantía en el caso de Federaciones o Confederaciones serán los siguientes:

- a) La calidad y viabilidad de los proyectos presentados, teniendo prioridad aquellos que recojan las actuaciones de apoyo preferente relacionadas en el apartado 2 de esta Orden y, en concreto, las dirigidas

a) potenciar la participación de los padres en los centros educativos, en sus órganos colegiados y, concretamente en los consejos escolares. En el caso de ayudas para confederaciones dirigidas a financiar la gestión para desarrollo de actividades del Programa de Formación, se distribuirán de acuerdo con la calidad de los proyectos presentados y su relación con los objetivos establecidos en el programa de formación y las directrices y actividades que los desarrollan. La valoración de este criterio será de un 60 por ciento como máximo.

b) Número de asociaciones o federaciones que las integran, respectivamente, según los datos que obran en el censo de la Consejería de Educación. La valoración de este criterio será de un 40 por ciento como máximo.

9.3. Las ayudas para adquisición de material informático para las asociaciones estarán ligadas a la obtención mediante cesión de equipamiento informático en la convocatoria realizada al efecto por la Consejería de Educación, sin que puedan obtener ayuda por este concepto las entidades que ya la hubieran obtenido en anteriores convocatorias.

Décimo.- Resolución.

10.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección.

10.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

10.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

10.4. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Undécimo.- Pago y justificación.

11.1. El pago de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2007, y demás normativa aplicable.

11.2. Se podrá anticipar el importe de la subvención concedida dentro de los límites establecidos en la normativa citada. La parte no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

11.3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en el Registro de la Consejería de Educación, hasta el día 16 de julio de 2007 inclusive la siguiente documentación:

- a) En el caso de que los beneficiarios sean asociaciones:
- Certificación, emitida por el secretario con el visto bueno del presidente de la entidad, acreditativa de los gastos ocasionados por la realización de las actividades subvencionadas, elaborada con arreglo al modelo que figura en el Anexo VII, que deberá corresponderse con el proyecto presentado junto a la solicitud.
 - Relación de facturas u otros documentos equivalentes que acrediten los gastos realizados para la ejecución de las actividades subvencionadas, según el modelo del Anexo VIII, quedando en poder de la entidad los documentos originales, pudiendo ser requeridos por la Consejería de Educación dichos documentos con el fin de llevar a cabo las comprobaciones que se estimen oportunas.
- b) En el caso de que los beneficiarios sean federaciones o confederaciones:
- Certificación, emitida por el secretario con el visto bueno del Presidente de la federación o confederación, acreditativa de los gastos derivados por actividades y gastos de mantenimiento y funciona-

miento, elaborada con arreglo al modelo que figura en el Anexo IX, que deberá corresponderse con el proyecto presentado junto a la solicitud.

- En el caso de Confederaciones, certificación emitida por el secretario, con el visto bueno del Presidente de la confederación, acreditativa de los gastos derivados de actividades del desarrollo del Programa de Formación, según el modelo que figura en el Anexo X.
- Relación de facturas u otros documentos equivalentes que acrediten los gastos realizados para la ejecución de las actividades subvencionables, según el modelo del Anexo VIII, quedando en poder de la entidad los documentos originales, pudiendo ser requeridos por la Consejería de Educación dichos documentos con el fin de llevar a cabo las comprobaciones que se estimen oportunas.

Duodécimo.- Publicidad.

En la publicidad de las actividades subvencionadas, por la presente Orden de convocatoria, deberá constar explícitamente la colaboración de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Decimotercero.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden son compatibles con cualquier otra otorgada para la misma finalidad que el solicitante pueda obtener de otras Administraciones Públicas o entidades de naturaleza pública o privada, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Decimocuarto.- Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando los límites establecidos en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto.- Responsabilidades y reintegros.

15.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimosexto.- Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimoséptimo.- Desarrollo y Ley de Presupuestos.

17.1 Se autoriza al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

17.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de octubre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA